

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 593

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTHA ADRIANA CORRALES GUERRERO
Demandados: JAVIER DE JESUS CORRALES GUERRERO
JHON JAIRO CORRALES GUERRERO
JOSE RODRIGO CORRALES GUERRERO
JULIO CESAR CORRALES GUERRERO
OLGA MARINA CORRALES GUERRERO
OSCAR ALBERTO CORRALES GUERRERO
LUIS CONRADO CORRALES
STELLA CORRALES
HEREDEROS DE GRACIELA GUERRERO DE CORRALES Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00241-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1ª.- Deberá ser consecuente con el tipo de saneamiento de dominio que se pretende de manera que concuerde el poder con la demanda; en tanto que si lo que se pretende es un proceso de pertenencia deberá adecuarse el poder, o por el contrario, si lo que se pretende es un saneamiento de falsa tradición deberá adecuarse la demanda.

2ª.- Es de aclarar que si se pretende iniciar un proceso de pertenencia, deberá aportarse el **certificado especial de pertenencia**, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 375 del CGP; se deberá allegar dicho documento.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **MARTHA ADRIANA CORRALES GUERRERO** contra **JAVIER DE JESUS CORRALES GUERRERO, JHON JAIRO CORRALES GUERRERO, JOSE RODRIGO CORRALES GUERRERO, JULIO CESAR CORRALES GUERRERO, OLGA MARINA CORRALES GUERRERO, OSCAR ALBERTO CORRALES GUERRERO, LUIS CONRADO CORRALES, STELLA CORRALES, HEREDEROS DE GRACIELA GUERRERO DE CORRALES Y PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expresado.

SEGUNDO: **ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al togado que presenta la demanda, según lo proyectado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLO ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 117 del 2 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA